

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETOS

Son numerosas las personas individuales y entidades de toda especie que han donado u ofrecido donar cantidades en metálico para atender a los combatientes en la defensa de la causa de la República, de la Libertad y del Gobierno legítimo y a las familias de los inutilizados o heridos en la lucha entablada contra los facciosos que actualmente se desarrolla.

El Gobierno ha estimado que, sin que su mediación pueda en caso alguno pesar en la voluntad de los donantes y dejando siempre libre la determinación de cada uno, sea la que fuere su clase y condición precisa que organismos aptos se encarguen de encauzar la recaudación, administración y distribución de los donativos hechos y que se efectúen con tan noble propósito, y a tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta Central de Socorros, encargada de recoger, administrar y distribuir los donativos voluntarios en metálico hechos con la finalidad de atender a los combatientes contra la sublevación militar de julio de 1936 y a las familias de los muertos e inutilizados en dicha campaña.

Artículo 2.º La Junta Central de Socorros creada por este Decreto estará constituida: por el Presidente del Consejo de Ministros, como Presidente; por don Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente del Congreso, que actuará también como Vicepresidente de la Junta, y como Vocales, por don Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Director general de Sanidad; don Luis de la Peña y Costa, Director general de lo Contencioso; don Alfredo Couto Felices, Comandante médico de la Armada don Miguei Cuevas y Cuevas, Director general de Administración local, y don Manuel de la Cruz Boullosa, General de brigada.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus funciones, así como designar libremente personas que, con carácter de Vocales, formen en lo sucesivo parte de la Junta, y es-

ta designará de su seno un Tesorero y un Secretario.

Artículo 3.º En cada capital de provincia se formará y funcionará una Junta provincial de Socorros, dependiente de la Central. La Junta provincial será presidida por el Gobernador e integrada por cuatro personas de su libre designación, de las cuales una de ellas pertenecerá precisamente a la Diputación y otra al Ayuntamiento, o, en su caso, a las Comisiones gestoras respectivas.

La misión de esta Junta será la de facilitar la labor de la Central, de la que recibirá instrucciones para su cumplimiento.

Artículo 4.º La recaudación de donativos se efectuará en el Banco de España en Madrid y en sus Sucursales de provincia, en cuyos establecimientos se entregarán los donativos en metálico contra recibo expedido por aquéllas.

El Banco de España enviará a la Junta Central las relaciones nominales de las cantidades en el mismo recibidas y en sus Sucursales, expresivas de los donantes, su vecindad si fuere conocida, y cuantía de la donación.

Las Sucursales cursarán, asimismo duplicado de esas donaciones a los Gobiernos civiles respectivos para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia.

En la Región autónoma de Cataluña las Sucursales elevarán las aludidas relaciones al Gobierno de la Generalidad.

Artículo 5.º La cuenta corriente en el Banco de España se abrirá a nombre de «Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936».

Para retirar fondos de la misma deberán estar autorizados los cheques por dos firmas: una del Presidente de la Junta o de la persona en quien delegue, y otra del Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 6.º La Junta Central queda facultada para recibir directamente las cantidades que por entidades o particulares se hayan recaudado como donativos hasta la fecha de este Decreto, las que se remitirán a nombre de la Junta Central a su residencia oficial en el Palacio que fué del Senado, expidiéndose recibo de las cantidades entregadas por el Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 7.º La Junta Central podrá utilizar la «Gaceta de Madrid» para insertar sus instrucciones, acuerdos, etc., cuando lo considere conveniente, y desde luego publicará en ella las relaciones de todos los donantes a medida que se vayan recibiendo los donativos.

Artículo 8.º La Junta Central estará auxiliada en sus trabajos por el personal que estime necesario del Cuerpo de Contabilidad del Estado y del perteneciente a los Ministerios que designe el Presidente de aquélla.

Artículo 9.º Quedan autorizados todos los representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que se les presenten, los que cursarán a la Junta Central por conducto del Ministerio de Estado.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL  
(Núm. 207) («Gaceta» del 31)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Comité Central de la Cruz Roja Española cese en sus funciones, siendo sustituido por el siguiente:

Presidente, don Aurelio Romeu Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura.

Secretario, don Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo del Quirúrgico de la Beneficencia Municipal y Profesor del Hospital provincial.

Vicesecretario, don Juan Morata Cantón, Doctor en Medicina.

Contador, don Vicente de Horche Martínez, como representante de la Casa del Pueblo de Madrid.

Tesorero, don Ramón Rubio Vicente, Jefe de los Servicios de Desinfección y Ambulancias del Ayuntamiento de Madrid y Diputado a Cortes.

Vocal, don Ventura López Aragnés, Doctor en Medicina.

Inspector general Médico, don Guillermo Luna, Doctor en Medicina.

Dado en Madrid, a veintinueve de

julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL

## Ministerio de la Guerra

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en Cataluña y Valencia, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de la provincia respectiva durante los días 1 y 2 del próximo mes de agosto.

Artículo 2.º Del mismo modo, todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en las provincias anteriormente citadas, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieran, se presentarán en la capital de la provincia respectiva en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Comandantes Militares de las indicadas plazas, a la vista del número aproximado de individuos que habrán de incorporarse, designarán los Cuarteles donde hayan de concentrarse, agrupándolos por Armas y dando publicidad por medio de la Prensa y de la Rario del lugar de presentación.

Dado en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, número 4. — Teléfono 11523

**Ministerio de Industria y Comercio**

A este Departamento llegan informes según los cuales se vienen produciendo algunas irregularidades injustificadas en el régimen de las transacciones comerciales.

Se advierte a los productores y comerciantes—almacenistas o detallistas—que en las operaciones que efectúan deben atenderse estrictamente a las disposiciones legales vigentes y a los usos y costumbres comerciales establecidos en cada plaza en régimen de absoluta normalidad, sin perjuicio de que, en casos concretos, el Gobierno autorice la adopción de medidas especiales.

Madrid, 30 de julio de 1936.  
ALVAREZ BUYLLA  
(Núm. 207) («Gaceta» del 31)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a VV. SS. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, excepción hecha del personal que encontrándose en suspenso la función que ejercen hasta la reanudación de sus trabajos con los exámenes de septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no le alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que depende.

Si han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.  
Señores Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

Vista la instancia en que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitan sean concedidos exámenes extraordinarios en el próximo mes de septiembre para aquellos aspirantes que estuviesen ya matriculados en la convocatoria última:

Vista la legislación vigente en la materia, opuesta a la concesión que se solicita, y el informe desfavorable de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, y que asimismo es contrario a lo solicitado el informe de la Secretaría técnica de este Ministerio, fundado en que hacer esta concesión implicaría desvirtuar el sentido y los fines que guían el propósito del plan vigente».

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Vigo las Cátedras de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, respectivamente, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Orden de 18 de diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por el presupuesto de 350.400,41 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.889,08 pesetas:

Resultando que en el artículo tercero del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 271.991,70 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 2.889,08 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija pesetas 50.000 (más las referidas

5.889,08 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 221.991,70 para el de 1935:

Resultando que el Ayuntamiento de Canillas aporta, en principio, la suma de 72.519,63 pesetas en metálico:

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, don Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 335.202,17 pesetas:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica la existencia de un saldo de 70.731,75 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores.

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al señalado por dicha Sección, con el fin de atender a tales obras.

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar el crédito de 70.731,75 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), con cargo al capítulo IV, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de julio de 1936.—El Director general, J. Ballester.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Ministerio de Justicia**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**CIRCULAR**

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se ha reunido con carácter extraordinario, en virtud de Orden de la Presidencia del Consejo, fecha 26 del corriente, y por convocatoria especial acordada por la Sala de Vacaciones, en uso de las facultades que le concede el artículo 903 de la ley Orgánica, y por unanimidad aprobó la siguiente circular:

Ante la grave subversión que tantos estragos ocasiona en estos instantes a la Nación española, la Sala de Gobierno confía en que los funcionarios judiciales de todas las categorías darán un ejemplo de civismo, de acatamiento a la legalidad republicana y a las Autoridades que la encarnan, y no olvidarán en ningún instante las solemnes promesas prestadas al tomar posesión de sus cargos. A ello les exhorta, porque el olvido de los deberes contraídos, la adhesión a los poderes facciosos, la deslealtad al Régimen emanado de la voluntad de la Nación y aun la debilidad en servirlo, mientras el pueblo, con admirable heroísmo, lucha por sus libertades, haría caer sobre los funcionarios culpables una grave responsabilidad que, dentro de sus atribuciones, la Sala de Gobierno promovería con la mayor severidad.

Responsabilidad tanto más trascendental cuanto que la única esperanza de que, después de las horas de lucha y de pasión, las sanciones legales puedan imponerse, al propio tiempo que con el rigor necesario, con la serenidad que es garantía pa-

ra todos, la constituye la existencia de una Administración de Justicia que conserve inmaculado su prestigio y haya conquistado la máxima confianza popular.

Y toda vez que para remediar situaciones idénticas a las que hoy tienen perturbado el mecanismo de la organización del Estado, la vigente ley Orgánica del Poder judicial dispone en el artículo 21 que los Tribunales de las distintas categorías actúen siempre fuera del alcance de posibles invasiones que desnaturalicen el origen de su mandato, haciéndoles aparecer influidos por ilegítimas intervenciones, a las que siempre se sustrajo heroicamente la Judicatura española, y establece formas de adaptación territorial que convendría poner en práctica con la perentoriedad que demandan las presentes circunstancias, se ordena que los Presidentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia comuniquen con la mayor urgencia y por los medios más rápidos, los territorios y localidades en las cuales las Audiencias y Juzgados no pueden ejercer la jurisdicción con seguridad, libertad y desembarazo, a fin de que se adopten las medidas pertinentes de acuerdo con el texto legal antes invocado.

Y para su debido cumplimiento, publíquese esta Circular en la «Gaceta»; comuníquese a todos los Presidentes de las Audiencias territoriales por los medios ordinarios y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de Justicia por si tuviera a bien acordar que también se haga por los medios de difusión extraordinarios que tiene a su alcance.

Madrid, 30 de julio de 1936.—El Presidente, Diego Medina García.

Señores Presidentes de todas las Audiencias y Jueces de primera instancia e instrucción de toda la Nación.

**Ayuntamiento de Madrid**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 3 de los corrientes, se ha servido aprobar, a propuesta de la Comisión de Fomento, la modificación de las alineaciones para la reforma y prolongación de la calle de San Bernardo, entre la plaza de España y la iglesia de Monserrat, con arreglo a los planos correspondientes que figuran unidos al expediente incoado a este efecto, y que se encuentra en la Sección de Fomento de la Secretaría a disposición de los interesados a quienes pueda afectar la reforma.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas municipales, se anuncia al público, haciéndole saber que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrá formular por escrito cuantas reclamaciones estime oportunas ante la Alcaldía Presidencia.

Madrid, 16 de julio de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—821)

**A YUNTAMIENTOS**

**CAMPO REAL**

Se anuncia al público que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, ha acorda-

do el establecimiento de un arbitrio sobre los productos de la tierra para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del año próximo 1937.

Y con el fin de que los vecinos puedan hacer uso del derecho que les concede el número 2.º de la R. O. de 8 de marzo de 1929, presumiéndose que se hallan conformes si no se opone la cuarta parte de los mismos a la implantación de dicho arbitrio en término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace saber para general conocimiento, conforme dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, con la advertencia de que la impugnación del acuerdo deberá verificarse por escrito ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Campo Real, 28 de julio de 1936.—El Alcalde, Ambrosio Morera.

(Núm. 2.184) (X.—339)

#### VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de suplemento de crédito número 2, sobre el presupuesto ordinario del año en curso, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Vallecas, 31 de julio de 1936.—El Alcalde, Amós Acero.

(X.—340)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Salustiano Gómez Santamaría, contra la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 13 de julio de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esa capital, los precedentes autos y seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Salustiano Gómez Santamaría, mayor de edad y de esta vecindad, asistido del Letrado don Valeriano Rico; y de la otra parte, como demandada, la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, declarada en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo.

#### Fallo

Que debo condear y condeno en rebeldía a la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos a que pague al obrero Salustiano Gómez Santamaría, en concepto de indemnización de las tres cuartas partes del jornal de nueve pesetas veinte céntimos durante su incapacidad para el trabajo, desde el 5 al 21 de noviembre último, la cantidad de ciento diecisiete pesetas treinta céntimos y cincuenta pesetas más, importe de los gastos de

asistencia médica que tuvo que procurarse a su costa para su total curación.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excma. Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Compañía demandada se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la Compañía Montañesa de Obras y Pavimentos, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de julio de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 2.181) (I.—84)

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 13

###### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Cuartero y Poveda, Juez municipal, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario, del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la vigente ley Hipotecaria, a instancia de don Eladio Leal Mínguez, representado por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, contra don Luis Sevillano Vicente, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, y por las cantidades de tres mil y mil setecientos cincuenta pesetas, respectivamente, las dos fincas hipotecadas en la escritura origen de dichos autos, consistentes en:

#### Primera

Una tierra al sitio de las Cañas, término de Barajas, de Madrid, de haber una hectárea, cincuenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas.

#### Segunda

Una tierra al sitio que llaman Villaverde y camino de Torrelaguna, término de Barajas, de Madrid, de haber una hectárea, dos áreas, setenta y dos centiáreas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—1.246)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 17, y por mi Secretaría, y en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de los autos incidentales seguidos por don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, con doña Dolores Martín Salterain, y en que es parte el Ministerio Fiscal, sobre inscripción de la tutela legítima del incapaz don Vicente de Silva Martín, se ha acordado citar a los herederos o causahabientes de la finada doña Dolores Martín Salterain, para que dentro del término de diez días se personen en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, entendiéndose las actuaciones por lo que a ellos se refiere en los estrados del Tribunal.

Y para que sirva de citación en forma a los fines expresados a los herederos o causahabientes de la finada doña Dolores Martín Salterain, expido la presente para su publicación en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el de San Sebastián, en Madrid, a 2 de julio de 1936.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.

(Núm. 2.182) (C.—421)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en los autos incidentales promovidos por doña Victoria Delgado Espinosa, contra doña Rita de Zúñiga y García Izquierdo, asistida de su esposo, don Pablo Fernández, sobre que se le declare pobre a la doña Victoria Delgado para entablar demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra doña Rita de Zúñiga y García Izquierdo, asistida de su mencionado esposo, sobre indemnización de daños y perjuicios, se dictó providencia en 18 de noviembre del año último, admitiendo cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza deducida en dicho incidente, y acordando conferir traslado de la misma a doña Rita de Zúñiga y García Izquierdo y su esposo, don Pablo Fernández, así como al señor Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten.

Y siendo desconocido el paradero de la demandada y su esposo, se ha acordado por providencia de este día

llevar a efecto el emplazamiento acordado, por medio de edictos, previniéndola que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada, doña Rita de Zúñiga y García Izquierdo, asistida de su esposo, don Pablo Fernández, expido la presente en Madrid, a 25 de julio de 1936.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 2.183)

(C.—420)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del actual («Gaceta» número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes («Gaceta» número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, y que principia con don Gonzalo Córdova del Olmo y termina con don Pedro Gil Galindo, a quienes se les había conferido el actual empleo por Ordenes de este Departamento de 3 y 14 del actual («Gacetas» números 187 y 200), causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita

Comandante

D. Gonzalo Córdova del Olmo.

Tenientes

D. Pedro Torres Castaño.

D. Andrés Aguilar Fernández.

D. José Fernández Cabezas.

D. Francisco Vázquez Galán.

D. Antonio Ocete Morales.

D. Inocencio Rivera Balado.

D. Calixto Pinilla López.

Alféreces

Don Fernando Cassini Morales.

Don Manuel Nuñ Mutilva.

D. Paulino Martín Santos.

D. Delfín Vidal Villar.

D. Teodoro Carrero Delgado.

D. Evilasio Sarabia Regueros.

D. Marcelino García García.

D. Pedro Gil Galindo.

—o—

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este Departamento de 3 del actual («Gaceta» núm. 187), por la que se confería el empleo superior inmediato e ingreso en ese Instituto a los Jefes, Oficiales y Brigadas comprendidos en la relación que a la misma se acompañaba, se entienda rectificada, por lo que respecta a los comprendidos en la que a continuación se expresa, y que principia con D. Domingo Oliva Quirós y termina con don Julián Bonilla Cervantes, en el sentido de que queda sin efecto el ingreso que se les confería.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita*

## Tenientes

D. Domingo Oliva Quirós, ingresado de Arma de Infantería, procedente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo.

D. Manuel Maquieira de Lis, ingresado procedente del Regimiento de Infantería de Zaragoza número 30 (Lugo y Orense).

D. Julián Bonilla Cervantes, ingresado del Arma de Infantería, procedente del Batallón de Ametralladoras número 2 (Almería).

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del actual («Gaceta» número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes («Gaceta» número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Ramón González López y termina con don Antonio Gómez Relaño, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

## SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita*

## Coronel

D. Ramón González López.

## Tenientes coroneles

D. Fernando Vidal Pagán.  
D. Santiago Alonso Muñoz.  
D. Vicente González García.

## Comandantes

D. José Enríquez Ramírez.  
D. Angel Anguiano Anglés.  
D. Manuel Márquez González.  
D. Luis Medina Montoro.

## Capitanes

D. Joaquín Cassinello López.  
D. Cristóbal Muñoz Sánchez.  
D. Diego de Orbe Lara.  
D. Manuel González Ortiz.  
D. Antonio Gutiérrez Martínez.  
D. Arturo Marzal Macedo.  
D. Bernardo Venta Venta.  
D. Román Losada Pérez.  
D. Miguel Moset Sánchez Carpio.

## Tenientes

D. Mariano Pelayo Navarro.  
D. Lucio Martín Maestro Dorado.  
D. Luis del Moral Yesares.  
D. Agustín Rubio San Juan.  
D. Florencio Alcalá Martínez.  
D. Manuel Ortega Ortega.  
D. Emilio Martínez Blanco.  
D. Adolfo Pozueco García.  
D. Serapio Marchante Olivares.  
D. Felipe Romero Alonso.  
D. Juan Funes Sánchez.  
D. Juan López Alén.  
D. Basilio Merino Baños.  
D. Valentín Devesa Villalón.  
D. Marcelino Cañadas Santaella.

## Alféreces

D. José Robles Alés.  
D. Guillermo Torres Pons.  
D. Antonio Molina Sánchez.  
D. Manuel Martín Vázquez.  
D. Francisco Gavira Parra.  
D. Antonio Nocele Alonso.  
D. Eugenio Sancho Urriera.  
D. José Díaz Cuesta.  
D. Antonio López Rodríguez.  
D. Antonio Jiménez Pineda.  
D. Marcelino Ceballos González.  
D. Antonio Gómez Relaño.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al Jefe y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Fernando Puche Extremera y termina con don Juan Salazar Revuelta; al propio tiempo se dispone que a los que se les adjudica destino en comisión lo sea sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

## SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita*

## Comandante

D. Fernando Puche Extremera, ascendido, del Parque Móvil al 4.º Tercio, en comisión.

## Tenientes

D. Eduardo Ferreira de la Torre, de la Comandancia de Badajoz a la de Ciudad Real.

D. Pedro Sánchez García, ascendido, de la Plana Mayor del 5.º Tercio a la misma, en comisión.

D. Vicente Ruiz Sánchez, ingresado del Arma de Infantería a la Comandancia de Valencia del interior, en comisión.

D. José Gales Puyal, ascendido, del 19.º Tercio al mismo.

D. Manuel Jiménez Pérez, ascendido, de la Plana Mayor del 4.º Tercio a la misma, en comisión.

D. Rafael Quintanilla del Gomar, ingresado del Arma de Infantería a la Comandancia de Badajoz.

D. Gregorio Fernández Artal, ingresado del Arma de Infantería al 4.º Tercio, en comisión.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Jefatura de la Comandancia de Barcelona a la misma, en comisión.

D. Ramón del Barrio Blanco, ascendido, de la Plana Mayor del primer Tercio a la misma, en comisión.

D. Fernando López Pieguezuelo, ascendido, de la Plana Mayor del 11.º Tercio a la misma, en comisión.

## Alféreces

D. José Morán Peretó, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la misma, en comisión.

D. Vicente García García, ascendido, del 4.º Tercio al mismo, en comisión.

D. Aurelio Parras de Francisco, ascendido, del 14.º Tercio al mismo, en comisión.

D. Eugenio Valdés Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la misma, en comisión.

D. Juan Salazar Revuelta, ascendido, del 19.º Tercio al mismo, en comisión.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Peñalsordo (Badajoz), don Carlos Montes Quintana, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 4.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Capilla abonará mensualmente 7,08 pesetas, y el de Peñalsordo, 292,92 pesetas.

El Ayuntamiento de Peñalsordo será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubila-

ción o pensión mensual, recaudando para ello de la otra Corporación mencionada la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 29 de julio de 1926.—El Director general, Miguel Cuevas.

## INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

## CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Santos García López y termina con Juan Monedero González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto verifiquen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 30 de julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

## RELACION QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería*  
Madrid, Santos García López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ernesto Carrasco García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Diego Carrillo de la Cruz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Burgos Burgos, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Isidro Hernández Humanes, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Guerrero Carmona, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Arturo Burgos Rodríguez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ignacio Timón Timón, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Molina Arce, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Epifanio Berlanga Mayor, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Rafael Yagüe Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Ricardo Real López, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Lacárcel Gil, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Hernández Urbán, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco Monfe Garro, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Jiménez Vázquez, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Santiago Martínez Labanda, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Justo Lucas Aguado, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Casimiro Sarmiento Vázquez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emilio Rodríguez Antúnez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

*Altas como Cornetas*

Madrid, Angel Díaz González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Emiliano García Huecas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Erundio Millán Pérez, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Luis Bravo Chozas, soltero, a la Comandancia de Madrid.

*Altas como Guardias de Caballería*  
Madrid, Zacarías Pérez García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Leonardo Serrano Muñoz, casado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Adolfo Páramo Díaz, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Monedero González, soltero, a la Comandancia de Madrid.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel García Lozano y termina con Santiago Hidalgo González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su presentación en la Comandancia en que radica su expediente, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 30 de julio de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

*Altas como Guardias de Infantería*  
Madrid, Angel García Lozano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Rafael Ramis Costoso, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Martínez Pedre, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Soria Cano, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Marcos Gracia García, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Manuel Bautista Lillo, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Vicente Mínguez Gil, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Díaz Fernández (10.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Juan Charquero Gila, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Fermín Martín García, casado, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Florentino Gómez Jubera, soltero, a la Comandancia de Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel González Martínez (3.º), soltero, a la Comandancia de Madrid.

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5º  
Teléfono 33202